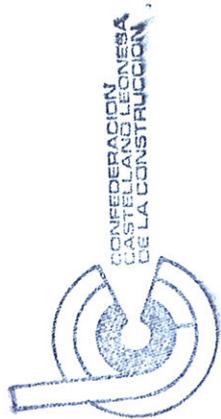


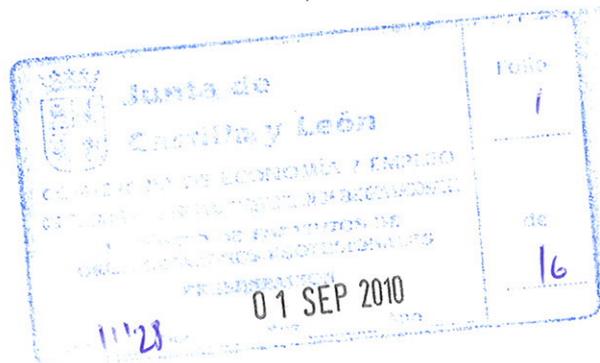
ESTATUTOS



CONFEDERACION CASTELLANO LEONESA DE LA CONSTRUCCION

C.C.L.C.

1



ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION CASTELLANO LEONESA DE LA CONSTRUCCION (C.C.L.C.).-

TITULO I

Denominación ,naturaleza , ámbito, domicilio y duración.

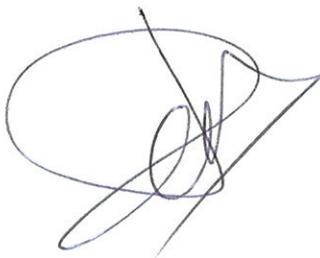
Artículo 1º

La Confederación Castellano Leonesa de la Construcción se constituye al amparo de lo establecido por la Ley 19/1977 de 1 de Abril , sobre regulación del derecho de asociación sindical y se regirá por la legislación vigente ,los presentes estatutos y sus normas de desarrollo.

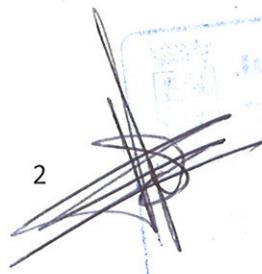
La Confederación afirma su naturaleza privada y el carácter profesional y apartidista de sus actividades , que ejercerá dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 2º

La Confederación gozará desde el momento de su válida constitución de la plena personalidad jurídica y capacidad de obrar suficientes para el cumplimiento de sus fines y para la disposición de sus bienes y derechos



2



11'28

01 SEP 2010

folio	2
de	16

Artículo 3º

La Confederación se constituye por tiempo indefinido , quedando domiciliada en Valladolid , acera de Recoletos nº 18-1º ,pudiendo cambiar dicho domicilio por acuerdo de la Junta Directiva sin que ello implique la modificación de los estatutos.

El ámbito de la Confederación se extenderá a todas las actividades relacionadas con el sector de la construcción y de la promoción inmobiliaria , que tengan lugar en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sin que ninguna de las organizaciones agrupadas en la misma pueda ser discriminada , a ningún efecto , por razones de domicilio , territorio o dimensión.

Artículo 4º

La C.C.L.C. tiene como fin primario y primordial la defensa de la libre iniciativa empresarial dentro del sistema de economía libre de mercado , así como el de la unidad económica dentro del Estado.

Es fin específico de la Confederación la defensa, promoción y coordinación de los intereses generales y comunes de las organizaciones miembros , en relación con la Administración Central, Administración Autónoma y las Administraciones Provinciales y Locales , así como en relación con cualquier otra instancia de cualquier índole, potenciando y facilitando ante los mismos la actuación de aquellas organizaciones miembro de carácter autonómico o provincial en cuantas materias que no siendo comunes a todas ellas , les afecte con carácter específico, y



3



11'28	04 SEP 2010
-------	-------------

16

siempre bajo la tutela y supervisión de los órganos de dirección de la Confederación.

Asimismo , entre otros , son también fines de la C.C.L.C. :

- a) Promover la unidad empresarial en el sector de la construcción.
- b) Propiciar el desarrollo económico del sector de la construcción en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- c) Cualquier otro fin que sea coherente con la defensa de los intereses comunes del sector.

TITULO II

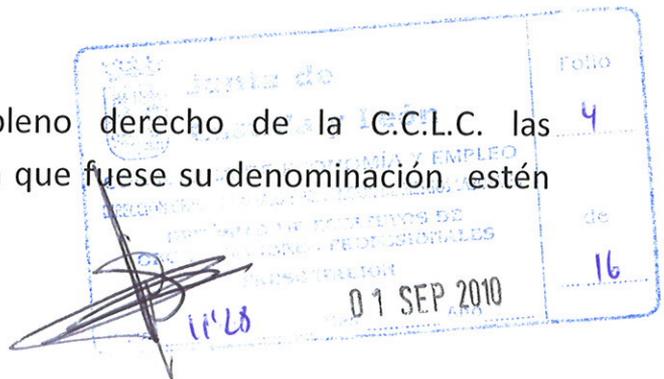
DE LOS MIEMBROS DE LA CONFEDERACION

Artículo 5º

La Confederación , atendiendo al origen y forma de agrupamiento de sus miembros, tendentes a la mejor representación y defensa de los intereses individuales y colectivos de los mismos, consagra el principio de la doble participación en la misma en función del territorio y de la actividad , sin menoscabo por ello de la unidad de actuación , bien al contrario , como reforzamiento de dicha unidad.

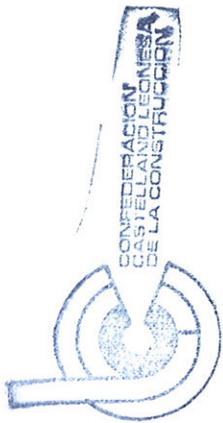
- 1) Pueden ser miembros de pleno derecho de la C.C.L.C. las Organizaciones que , cualquiera que fuese su denominación, estén

4

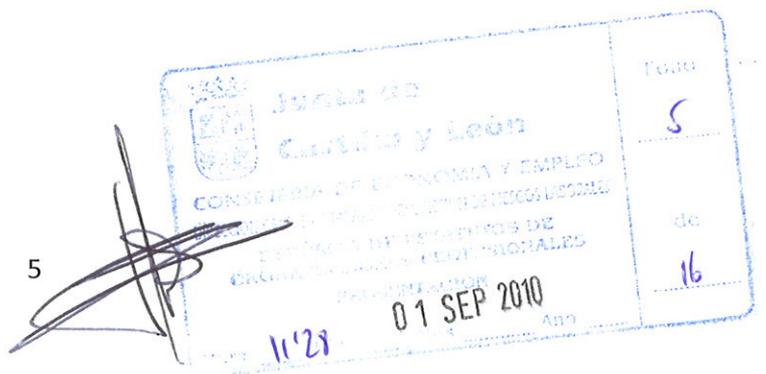


constituidas por empresas cuya actividad quede engarzada dentro del sector de la construcción y la promoción inmobiliaria , siempre que su ámbito de actuación se desarrolle en el territorio de Castilla y León y su ámbito sea :

- a) Provincial si se trata de organizaciones de la construcción y de la promoción inmobiliaria.
- b) Regional , si se trata de subsectores de los que integran la construcción.

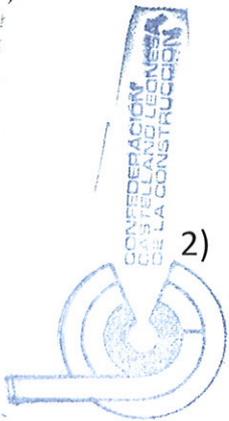


- 2) Para adquirir la condición de miembro de pleno derecho, las organizaciones interesadas, legalmente constituidas , deberán solicitarlo al Presidente de la Confederación.
- 3) La condición de miembro de pleno derecho se pierde :
 - a) Por renuncia de la organización confederada.
 - b) Por separación acordada en Asamblea General y por mayoría absoluta de sus componentes, con motivo de actuaciones contrarias a los estatutos de la Confederación o en cumplimiento de acuerdos estatutariamente adoptados.
- 4) A fin de que en todo momento pueda conocerse su composición y sus órganos de gobierno , así como la identidad de todos los cargos directivos , la Confederación llevará un registro en el que conste :
 - a) Las organizaciones que sean miembros de pleno derecho
 - b) Los vocales de la Asamblea General de la Confederación, representantes de las organizaciones miembro de pleno derecho y designados por éstas.
 - c) Los componentes en cada momento de cada órgano de gobierno de la Confederación.

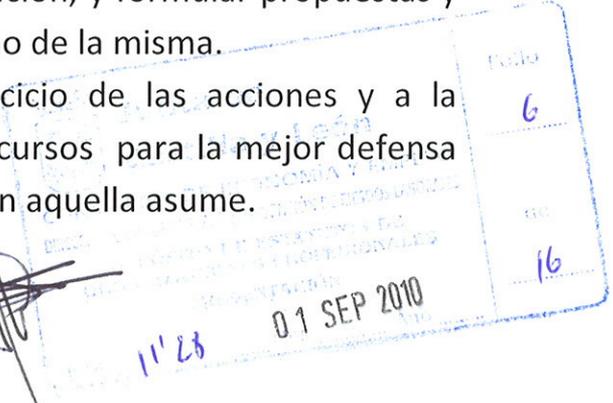


Artículo 6º

- 1) Son derechos de las Organizaciones miembro :
 - a) Designar, los representantes que les correspondieren como vocales en la Asamblea General de la Confederación pudiendo cambiarlos o sustituirlos en los supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia, si bien en el caso de una sustitución definitiva deberá darse cuenta a la Junta Directiva de la Confederación al objeto de que el registro del artículo 5º apartado 4 sea siempre completo. En los casos de sustitución esporádica bastará que sea comunicado por el asistente en la sesión a celebrar.
 - b) Utilizar los servicios de que dispusiere la Confederación .
 - c) Tratar con carácter específico cuantas cuestiones mejor convinieren a la defensa de sus intereses particulares , sin menoscabo del interés general.
- 2) Son derechos de los representantes de las organizaciones en la Confederación :
 - a) Elegir y ser elegidos , democráticamente , para puestos de representación y cargos directivos, cuando fuere procedente
 - b) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Confederación y de las cuestiones que afecten a las entidades por ellos representadas.
 - c) Intervenir en la gestión económica y administrativa de la Confederación teniendo acceso a los libros de contabilidad de la misma.
 - d) Expresar libremente sus opiniones en asuntos de interés empresarial y de la propia organización, y formular propuestas y decisiones a los órganos de gobierno de la misma.
 - e) Instar a la Confederación al ejercicio de las acciones y a la interposición de los pertinentes recursos para la mejor defensa de los intereses cuya representación aquella asume.



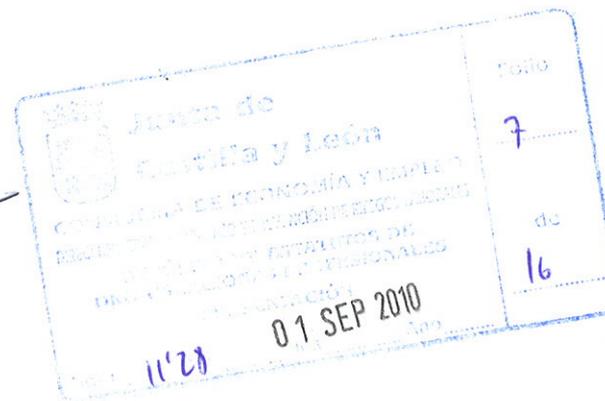
6



- f) Contribuir con su voto a la adopción de acuerdos en los órganos de gobierno para los que hubieren resultado electos.
- 3) Son deberes de las Organizaciones miembro:
- a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Confederación.
 - b) Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando sean requeridas por los órganos de gobierno de la Confederación.
 - c) Satisfacer a la Confederación las Cuotas en la cuantía establecida por la Asamblea General.



- 4) Son deberes de los representantes de las organizaciones confederadas:
- a) Participar en la elección de los representantes para los órganos de gobierno de la Confederación.
 - b) Desempeñar correcta y lealmente los puestos para los que pudieran resultar electos.
 - c) Ajustar su actuación a las normas estatutarias y acuerdos que se adopten.
 - d) Respetar la libre manifestación de pareceres.
 - e) Asistir a las reuniones a que fueren convocados.
- 5) Los incumplimientos de un representante vocal de la Asamblea, se consideran incumplimientos de la respectiva organización a quien representa, si la representada no atiende puntualmente los requerimientos que la Confederación le formulara para que lo sustituya.



TITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y GESTION

Artículo 7º

Son Órganos de Gobierno de la Confederación:

La Asamblea General.

La Junta Directiva.

La Presidencia.



Artículo 8º

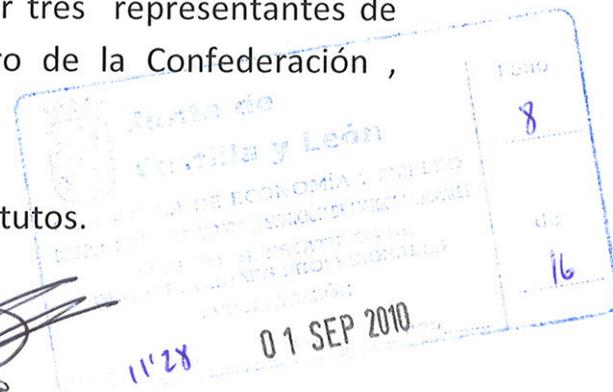
De la Asamblea General.

- 1) La Asamblea General es el órgano de representación , gobierno y decisión de la Confederación.
- 2) La Asamblea General estará compuesta por tres representantes de cada una de las Organizaciones miembro de la Confederación , designados por las mismas .
- 3) Sus funciones serán las siguientes :
 - a) Aprobación y reforma de los estatutos.

A large, stylized handwritten signature in blue ink is located at the bottom left of the page.

8

A large, stylized handwritten signature in blue ink is located at the bottom center of the page.

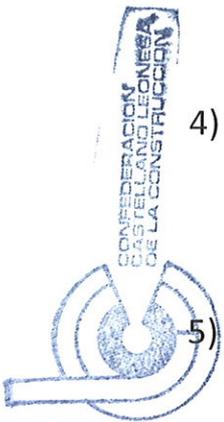


- b) Aprobar el programa y los planes de actuación de la Confederación.
- c) Dar su conformidad , si procede , a la rendición y liquidación de cuentas que , con carácter anual , le presente la Junta Directiva.
- d) Acordar criterios de política empresarial sobre aquellas cuestiones presentadas a su consideración por la Junta Directiva.
- e) Disolver la Confederación con arreglo a los presentes estatutos.
- f) Elegir y Cesar al Presidente de la Confederación, democráticamente y por sufragio libre y secreto quien, a su vez, será Presidente de la Junta Directiva.
- g) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias a satisfacer por los miembros de la Confederación , de acuerdo con las normas de estos estatutos.

4) La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria cuando lo acuerde la Junta Directiva o el Presidente, o a petición de un tercio de los vocales de la misma.

5) La asamblea General será convocada por escrito por el Presidente de la Confederación con 15 días al menos de antelación a la fecha de la reunión, con indicación Orden del Día a tratar , del lugar, día y hora de la misma en primera y segunda convocatoria , sin que pueda mediar entre ambas convocatorias un plazo inferior a 30 minutos .
En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá cursarse por medio telemático que asegure la recepción de la comunicación , con al menos tres días de antelación .

6) La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando en primera convocatoria asista la mayoría de las organizaciones miembro con todos sus miembros presentes o debidamente representados y en segunda convocatoria , con cualquiera que sea el número de



Fecha	9
de	16

1128 01 SEP 2010

organizaciones asistentes con todos sus miembros presentes o debidamente representados.

- 7) Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.
- 8) Los representantes en la Asamblea General designados por las respectivas Asociaciones, podrán delegar su asistencia y voto en otro representante de su Asociación o en el Presidente de la Confederación.
- 9) Las representaciones y delegaciones de los miembros de la Asamblea General deberán de acreditarse siempre por escrito.

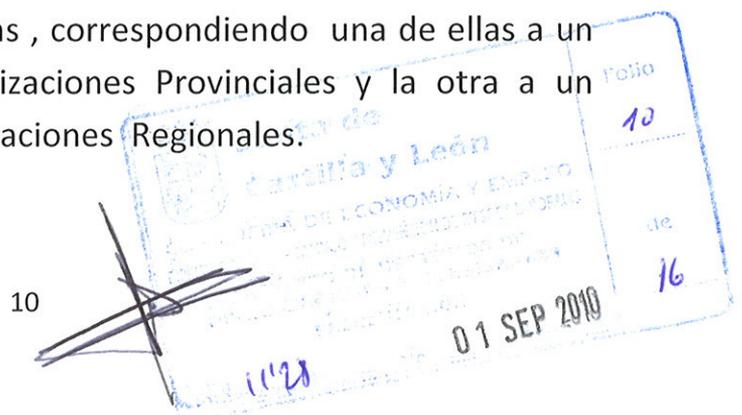


Artículo 9

De la Junta Directiva

- 1) La Junta Directiva es el órgano colegiado de normal Gobierno, gestión, administración y dirección de la Confederación.
- 2) La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente de la Confederación y por los Presidentes de cada una de las organizaciones miembro de la Confederación.

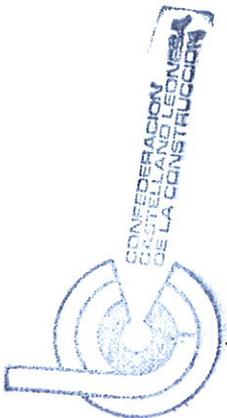
Existirán dos Vicepresidencias, correspondiendo una de ellas a un representante de las Organizaciones Provinciales y la otra a un representante de las Organizaciones Regionales.



- 3) Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva , con voz pero sin voto , las personas que así lo decida la propia Junta Directiva o que sean invitadas por el Presidente de la Confederación para el tratamiento de asuntos de puntual o especial interés..
- 4) La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria , al menos una vez cada dos meses ; asimismo , se reunirá en sesión extraordinaria siempre que especiales circunstancias lo demanden a juicio del Presidente o de una tercera parte de sus miembros.
- 5) Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría . En caso empate , el voto del Presidente tendrá carácter dirimente
- 6) La Duración del cargo de los miembros de la Junta Directiva será de 4 años .

No obstante , a excepción del Presidente de la Confederación , cesarán en el cargo que desempeñen dentro de Junta Directiva, los miembros de la misma cuando dejen de tener la calidad de Presidente de la Organización a la que representan.

- 7) La Junta Directiva será convocada con siete días , al menos , de antelación a la fecha de reunión , con indicación del Orden del Dia a tratar, del lugar, día y hora de la misma en primera y segunda convocatoria , sin que pueda mediar entre ambas convocatorias un plazo inferior a 30 minutos . La convocatoria la hará el Presidente o a petición de un tercio de los miembros vocales de la misma. La convocatoria de Junta Directiva se entenderá válidamente realizada cuando la misma se efectúe por medios telemáticos que aseguren la recepción de la comunicación..



11



Artículo 10.

Del Presidente

- 1) El Presidente, elegido democráticamente por la Asamblea General de entre los Presidentes de las Organizaciones miembro componentes de la misma, representa a la Confederación y ejecuta o hace ejecutar los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- 2) La duración de su mandato será de cuatro años . Podrá ser reelegido por una sola vez consecutiva siempre que mantenga su condición de Presidente de una Organización miembro.
- 3) Tras la elección del Presidente , la Organización miembro a la que perteneciera el Presidente electo , nombrará nuevo representante para cubrir la vacante producida por aquel en la Asamblea General.
- 4) El Presidente, de entre **los miembros de la Junta Directiva** nombrará a_dos Vicepresidentes para que le asistan y colaboren con él **en_cuantos** asuntos les encargare o delegare.

Los Vicepresidentes , en los casos de ausencia o enfermedad del Presidente , le sustituirán en la forma de prelación que se establezca por el mismo.

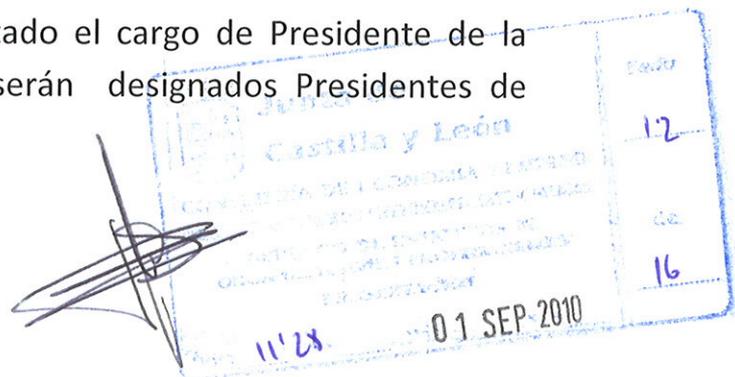
Artículo 10 bis.-

Del Presidente de Honor.

Todas las personas que hayan ostentado el cargo de Presidente de la Confederación ,a l cese en su cargo serán designados Presidentes de Honor de la Confederación .



12



Los Presidentes de Honor tendrán únicamente de representación de la Confederación en los eventos que a tal efecto se les delegue por la Junta Directiva y actuarán como asesores de la misma para cuantos temas sean designados.

Artículo 11

Del Secretario General

La Junta Directiva nombrará un Secretario General quien será responsable del funcionamiento técnico y administrativo de los servicios de la Confederación. Será miembro con voz pero sin voto, de los órganos de gobierno, control y gestión de la misma.

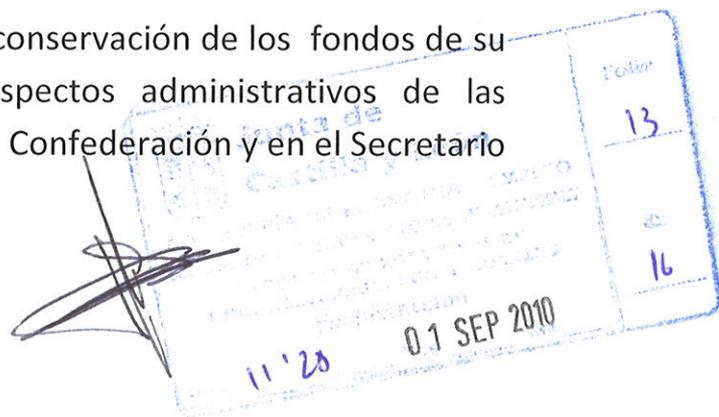
Estará a las órdenes directas del Presidente, velando por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos de los órganos directivos de la Confederación.



Artículo 12

Del Tesorero

El Tesorero cuidará de la supervisión y conservación de los fondos de su contabilidad, pudiendo delegar los aspectos administrativos de las anteriores funciones en los servicios de la Confederación y en el Secretario General.



Será elegido entre sus miembros por la Junta Directiva

TITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 13

La Asamblea General fijará el régimen de cuotas asociativas, determinando su cuantía para cada ejercicio a propuesta de la Junta Directiva.

TITULO V

RELACIONES ASOCIATIVAS

Artículo 14

La Confederación podrá vincularse a Confederaciones o Federaciones de ámbito regional, nacional o internacional I que existan o pudieran crearse.



Artículo 15

Régimen normativo

La modificación de los Estatutos es competencia de la Asamblea General convocada al efecto a virtud de la propuesta de la Junta Directiva o de un número de vocales de la propia Asamblea superior a la tercera parte de sus componentes . El acuerdo de modificación deberá adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los componentes de la Asamblea.



TITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 16

La disolución voluntaria de la Confederación requiere el acuerdo adoptado por la Asamblea General con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus componentes.

Artículo 17

En caso de disolución , la Junta Directiva se constituirá en comisión liquidadora , y procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes.

15



Para aplicar el excedente o cubrir el eventual déficit , presentará a la Asamblea las oportunas propuestas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.- La duración del cargo de Presidente establecida en al artículo 10. 2) de estos estatutos será de aplicación al periodo de duración en el cargo del Presidente que en el momento de entrada en vigor de los mismos se encuentre desempeñando dicho cargo .



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

